NOTA UOC Nº 248/23

Pedro Juan Caballero, 01 de septiembre de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 424.992: LCO N° 02/23 "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: ----------

Con respecto a las reiteraciones de supuestos motivos alegados para no difundir el llamado, que tratan sobre: ----------

- *"Código de Catálogo incorrecto...solicitamos a la convocante, utilizar el código de catálogo de la mano de obra"*; se vuelve a aclarar que todos los códigos de catálogos utilizados en los ítems corresponden a los servicios licitados, ***salvo que esa Dirección Nacional indique de forma precisa el o los códigos incorrectos***. En lo que respecta a **los sub-ítems** registrados, los mismos **no utilizan códigos de catálogos**, por lo que la solicitud del funcionario verificador de que los ***sub-ítems de mano de obra*** lleven códigos de catálogos ***es de cumplimiento imposible*** porque el SICP no lo permite. Por ende, la observación es notoriamente improcedente. ----------

- *"Se solicita que los bienes/servicios requeridos en los subitems sean cargados como ítems, atendiendo a que no permite determinar el costo real de cada bien/servicio. Se solicita utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio... En relación a la nota, se reitera la observación, indicamos a la convocante, que el costo para histórico de precios adjudicados se determina por cód de catálogo, situación que no se puede gestionar cuando se estructura por sub ítems, además de que cada orden de servicio implicará la ejecución de la totalidad de los sub ítems por cada evento"* (SIC); se vuelve a aclarar que ***es falso lo afirmado*** de que no se pueda determinar el costo real de cada bien/servicio, pues los precios cotizados en cada ítems y sub-ítems licitados serán íntegramente publicados en el Portal SICP, en estricto cumplimiento a los "Principios de Publicidad y Transparencia", por lo que cualquier ciudadano podrá consultar en el Portal SICP los precios adjudicados en cada ítems y sub-ítems licitado. ----------

La elaboración del listado de precios en **ítems y sub-ítems**, que constituye una facultad discrecional de la Convocante, fue realizada en estricto cumplimiento a la disposición reglamentaria dictada por la propia Dirección Nacional (Resolución DNCP N° 1890/20, Art. 1°), que autoriza/habilita a las entidades Convocantes a realizar sus estimaciones de costos de los llamados en **LOTES, ÍTEMS o SUB-ÍTEMS**; es decir, la determinación de la Convocante de estructurar el listado de los bienes/servicios en ítems y sub-ítems se encuentra legalmente amparada en la citada Resolución DNCP N° 1890/20, ***salvo que esa Dirección Nacional indique de forma precisa la normativa legal que modifica o deroga la estimación de costos en SUB-ÍTEMS***. ----------

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Circunscripción Judicial de Amambay

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

La supuesta objeción del funcionario verificador al señalar que *"...el costo para histórico de precios adjudicados se determina por cód de catálogo, situación que no se puede gestionar cuando se estructura por sub ítems..."* (SIC), responde a un mero criterio subjetivo, sin respaldo normativo, porque si este criterio prevaleciera ninguna entidad Convocante podrá utilizar, de ahora en adelante, los sub-ítems en la estructura de lista de precios, situación que consideramos incoherente con la opción de carga de sub-ítems disponible en el Sistema SICP y violatoria del marco legal vigente (Art. 1°, Resol. DNCP N° 1890/20). - - -

NOTA UOC Nº 245/23

Pedro Juan Caballero, 29 de agosto de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 424.992: LCO N° 02/23 "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: ----------

Con respecto a las reiteraciones de supuestos motivos alegados para no difundir el llamado, que tratan sobre: ----------

- *"Verificadas las Condiciones establecidas en el del plan de entrega del Pliego de Bases y Condiciones, se sugiere que el plazo de ejecución sea computado a partir de la recepción de la orden de compra/orden de servicio/orden de inicio por parte del proveedor, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato ...En relación a la nota remitida, al respecto al punto 1, se menciona que puede transcurrir entre la fecha de remisión y de la recepción por parte del proveedor, y que la redacción del PBC puede ocasionar atrasos en la ejecución si es que se considera la remisión y no la recepción propiamente"* (SIC); se aclara que el motivo alegado como supuesto inconveniente en la ejecución contractual no es tal como fue erróneamente señalado, pues el cómputo del plazo de ejecución se inicia *desde el día siguiente de la comunicación de la Orden de Servicio*; esto es, debe entenderse por comunicación al proveedor que la misma podrá realizarse por entrega personal o remitida al correo electrónico declarado en el formulario de ofertas, conforme fue claramente establecido en las condiciones del PBC, *"Ejecución de los servicios"*, págs. 23/24. Esta última forma de comunicación es la que adoptará, preferentemente, la institución por razones de practicidad y economía, como también por el hecho de que no requiere acuse de recibo del proveedor, pues el Pliego –que es ley entre las partes– determina que es obligación del proveedor revisar diariamente su correo electrónico para darse por notificado. ----------

  Por tanto, de la interpretación armónica de las condiciones del PBC, no existe el supuesto inconveniente de retrasos en el inicio de la ejecución, porque el cómputo del plazo se iniciará al día siguiente de la comunicación realizada por correo electrónico, sin necesidad de contar con acuse de recibo del proveedor. ----------

- *"Se solicita que los bienes/servicios requeridos en los subitems sean cargados como ítems, atendiendo a que no permite determinar el costo real de cada bien/servicio. Se solicita utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio... En relación a la nota, respecto al punto 3, indicamos a la convocante, que el costo para histórico de precios adjudicados se determina por cód de catálogo, situación que no se puede gestionar cuando se estructura por sub ítems, además de que cada orden de servicio implicará la ejecución de la totalidad de los sub ítems por cada evento"* (SIC);

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. José Luis Rojas Cuelo
Jefe U.O.C.

se aclara, en primer lugar, que la determinación de estructurar el listado de los bienes/servicios en una de las siguientes opciones: a) Lotes e ítems; b) Lotes, ítems y sub-ítems; c) Ítems; y d) Ítems y sub-ítems; corresponde a una facultad discrecional de la Convocante, puesto que es la que conoce sus necesidades y como satisfacerlas. ----------

En segundo lugar, la elaboración del listado de precios en **ítems y sub-ítems** (opción d) fue realizada teniendo en cuenta las siguientes razones: 1) La estimación del costo puede ser realizada en lotes, ítems o **sub-ítems**, según el Art. 1° de la Resolución DNCP N° 1890/20; 2) El sistema SICP está habilitado para la carga de sub-ítems, sin ningún tipo de restricción; 3) Los mantenimientos correctivos cuentan con los sub-ítems de repuestos y/o insumos con su correspondiente pedido de cotización, por separado, del servicio de mano de obra, en estricto cumplimiento de la Resolución DNCP N° 521/2021; y, 4) El llamado del contrato anterior (ID 392589) fue publicado en estas condiciones, no fue objetado y la ejecución del contrato no registró ningún inconveniente. --------

Por último, se ha solicitado en los descargos anteriores que se indique, objetivamente, la normativa legal transgredida (Circular, Resolución, Decreto o Ley) al licitar los servicios en ítems y sub-ítems; sin embargo, este pedido fue lisa y llanamente omitido porque, evidentemente, la Convocante no ha violado ninguna disposición legal, y las supuestas objeciones del funcionario verificador obedecen a meros criterios subjetivos, sin respaldo normativo, que contrarían la postura de la propia DNCP, pues existen innumerables llamados publicados en el Portal SICP que utilizan **sub-ítems** en la lista de precios, que a modo de ejemplo se citan algunos llamados de mantenimientos, más recientes, conforme al siguiente detalle: ----------

ID N°	Convocante	Lista de Precios	Fecha Apertura
424272	Policía Nacional / Ministerio del Interior	Lote-ítem-**subítem**	04/09/2023
427760	MITIC / Poder Ejecutivo	Lote-ítem-**subítem**	04/09/2023
424228	Policía Nacional / Ministerio del Interior	Lote-ítem-**subítem**	07/09/2023
422371	Corte Suprema de Justicia / Poder Judicial	Lote-ítem-**subítem**	08/09/2023

Los procesos de contratación citados precedentemente registran **sub-ítems** en el listado de precios, fueron publicados en el Portal SICP sin objeciones u observaciones, lo cual pone en evidencia el trato desigual con esta Convocante, que constituye una flagrante violación al derecho de igualdad previsto en nuestra Constitución Nacional. ----------

La Unidad Operativa deja constancia que existe un intento de cercenar las facultades discrecionales de la Convocante, en la redacción de las condiciones de ejecución y entrega de los servicios licitados y en la forma de estructurar la lista de precios del llamado, sin ninguna justificación legal. Por tanto, esta Convocante se reserva el derecho, en caso de que persista las retenciones irregulares, de presentar los reclamos y/o denuncias ante las instancias pertinentes. ----------

Por lo expuesto, se *urge*, una vez más, la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

Atentamente.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

.....
Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

NOTA UOC Nº 240/23

Pedro Juan Caballero, 24 de agosto de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 424.992: LCO N° 02/23 "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: - - -

precios adjudicados en cada ítems y sub-ítems licitado. Con respecto a la forma de cotización de los servicios en ítems/sub-ítems, la misma constituye una facultad discrecional de la Convocante, ***salvo que esa Dirección Nacional indique, objetivamente, la disposición legal transgredida (Circular, Resolución, Decreto o Ley) al licitar los servicios en ítems y sub-ítems***, conforme fue expuesto en los descargos anteriores, a los cuales nos remitimos *in totum*. -

La Unidad Operativa deja constancia que las reiteraciones de los supuestos cuestionamientos se limitan a repetir las mismas observaciones sin refutar los argumentos expuestos en los descargos presentados debidamente por la UOC; esto es, no señalan de forma concreta y objetiva los supuestos inconvenientes en la redacción del cómputo del plazo contractual, no indica los códigos de contratación incorrectos, como tampoco indica la disposición legal transgredida por la Convocante al licitar los servicios en ítems y sub-ítems. Por tanto, las supuestas observaciones son notoriamente improcedentes e injustificadas, con el agravante de retener y no difundir el llamado en el Portal SICP, lo cual entorpece la labor de la UOC y perjudica el proceso de contratación realizado para satisfacer las necesidades institucionales, por cuestiones que ya fueron aclaradas en las Notas UOC N° 233/23 de fecha 21/08/2023 y N° 216/23 de fecha 16/08/2023. -

Por lo expuesto, se *urge*, una vez más, la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. -

Atentamente.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Circunscripción Judicial de Amambay

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

NOTA UOC Nº 233/23

Pedro Juan Caballero, 21 de agosto de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 424.992: LCO N° 02/23 "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: ----------

Punto 1: en referencia al punto observado que dice: *"El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación"* (SIC); se aclara que dicha exigencia fue eliminada del PBC.

Punto 2: con respecto a la observación que dice: *"Verificadas las Condiciones establecidas en el del plan de entrega del Pliego de Bases y Condiciones, se sugiere que el plazo de ejecución sea computado a partir de la recepción de la orden de compra/orden de servicio/orden de inicio por parte del proveedor, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato"* (SIC), se aclara, nuevamente, que el cómputo del plazo de entrega de los trabajos licitados se encuentra perfectamente determinado en el Plan de Entregas del PBC, al señalar que el cómputo del plazo de ejecución se inicia ***desde el día siguiente*** de la comunicación de la Orden de Servicio, por lo que no existe ninguna confusión o ambigüedad en el texto que induzca al error a los oferentes, razón por la cual no se acepta la recomendación de esa Dirección Nacional. ----------

Punto 3: en lo que respecta a las reiteraciones de supuestos motivos alegados para no difundir el llamado, que tratan sobre: ----------

- *"Código de Catálogo incorrecto...solicitamos a la convocante, utilizar el código de catálogo de la mano de obra"*; se aclara, nuevamente, que todos los códigos de catálogos utilizados en los ítems corresponden a los servicios licitados, en tanto que los sub-ítems no utilizan códigos de catálogos, por lo que la solicitud de que los sub-ítems de mano de obra lleven códigos de catálogos es de cumplimiento imposible porque el SICP no lo permite. ----------
- *"Se solicita que los bienes/servicios requeridos en los subitems sean cargados como ítems, atendiendo a que no permite determinar el costo real de cada bien/servicio. Se solicita utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio"*; se vuelve a señalar que es falso lo afirmado de que no se puede determinar el costo real de cada bien/servicio, pues los precios cotizados en cada ítems y sub-ítems licitados serán íntegramente publicados en el Portal SICP, en estricto cumplimiento a los "Principios de Publicidad y Transparencia", por lo que cualquier ciudadano podrá consultar los precios

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

adjudicados en cada ítems y sub-ítems licitado. Con respecto a la forma de cotización de los servicios en ítems/sub-ítems, la misma constituye una facultad discrecional de la Convocante, conforme fue expuesto en la Nota UOC N° 216/23, al cual nos remitimos *in totum*. -

La Unidad Operativa deja constancia que las supuestas observaciones, notoriamente improcedentes e injustificadas, con el agravante de retener y no difundir el llamado en el Portal SICP, entorpece la labor de la UOC y perjudica el proceso de contratación realizado para satisfacer las necesidades institucionales, pues dilata el tiempo de contratación debido a que los plazos de la convocatoria deben ser modificados, por cuestiones que ya fueron debidamente aclaradas en la Nota UOC N° 216/23 de fecha 16/08/2023. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTA UOC Nº 216/23

Pedro Juan Caballero, 16 de agosto de 2023

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 424.992: LCO N° 02/23 "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: - - -

Punto 4: en lo referente a una supuesta *"...existencia de discrepancia entre condiciones/requisitos establecidos en el PBC/Carta de Invitación y datos cargados en el SICP. Se solicita subsanar"*, se deja constancia, en primer lugar, que la DNCP no indica cuál sería la supuesta discrepancia en los requisitos y/o condiciones del Pliego, a los efectos de que la Convocante pueda brindar las aclaraciones necesarias o, si correspondiere, efectúe las correcciones pertinentes. En segundo lugar, con respecto a lo señalado *"...En las Especificaciones Técnicas y la Lista de Precios del SICP, ítem 1, consultamos a la convocante, como se desprenderá el costo que represente la mano de obra del mantenimiento del preventivo, al tener en cuenta que la asignación de pago es presentada en forma conjunta (preventivo/mano de obra)?"* (SIC), se cumple en aclarar que en todos los ítems sobre *"Mantenimiento Preventivo"* **no se realizan cambios de repuestos**, motivo por el cual no corresponde la realización de ningún tipo de separación del costo de mano de obra. ----------

Punto 5: con respecto al motivo alegado para no difundir el llamado en el Portal SICP, sobre un supuesto cuestionamiento a la forma de cotización de los servicios en ítems/sub-ítems, se aclara que la carga de los sub-ítems son necesarios porque se encuentran correlacionados con los ítems de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, que deben ser cotizados por los potenciales oferentes según el listado de precios. Así, por ejemplo, en el ítem N° 4 se solicita el servicio de reparación del *Sistema de Alarmas contra intrusos* y los sub-ítems correlacionados al mismo que deben ser cotizados son: Reparación de panel central de alarma, provisión y cambio de batería de respaldo, reparación expansor de zonas, con sus correspondientes costos de mano de obra y los demás sub-ítems que constan en la planilla, que luego, en la etapa de adjudicación, los precios cotizados en cada ítems y sub-ítems licitados serán íntegramente publicados en el Portal SICP, por lo que es falso que no pueda determinarse el costo real de cada servicio; salvo que esa Dirección Nacional indique claramente la disposición legal transgredida al licitar los servicios en ítems y sub-ítems, habida cuenta de que se trata de una facultad discrecional de la Convocante en establecer el listado de bienes/servicios, en ítems y sub-ítems, que serán licitados para satisfacer sus necesidades. ----------

Punto 6: en relación a lo observado sobre una supuesta duplicación de información al señalar *"En las especificaciones Técnicas, solicitamos a la convocante, suprimir la planilla, considerando que ya se encuentra cargado en la Lista de Precios del SICP"*, se aclara que llamados anteriores fueron retenidos exigiendo la inclusión de estas informaciones en el PBC, por lo que no entendemos los criterios dispares de la DNCP, que perjudican y retrasan la labor de las UOC's, motivo por el cual se mantiene la redacción del Pliego con dichos datos, salvo que esa Dirección Nacional indique de forma precisa las discrepancias existentes entre la planilla del PBC y la lista de precios del SICP, caso contrario no existe ninguna inducción al error o confusión a los potenciales oferentes, que amerite la supresión de la citada información del PBC. ----------

Por lo expuesto, se *urge* la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

Atentamente,

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Amambay
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cuello
Jefe UOC